JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 **001 2024 00268** 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR y REQUIERE PARTE

Respecto de la solicitud de embargo contenida en la carpeta C02MedidasCautelares, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación del demandado, la constancia de afiliación y el acta por la cual fue admitido como asociado el señor CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CHICA.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito presentado por la parte demandante, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que CARLOS ANDRÉS CASTAÑO CHICA identificado con C.C. 1055836234, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

Se le impone la carga de aportar los documentos solicitados en el numeral primero a la parte ejecutante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud de la medida en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 078 fijado el 07 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.

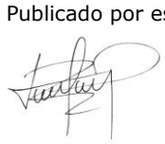

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5aea26f7c16e106748c344d5df377d661e88612dce1e6501d1be05069c9ff6f**

Documento generado en 06/05/2024 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica